

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el adjunto expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pérez Nistal, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Gallegos del Río con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 12 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,
Gerardo Vázquez.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rodríguez Ramos y otros, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Ferreras de abajo con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 12 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,
Gerardo Vázquez.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, el precepto reglamentario que les obliga á remitir trimestralmente las certificaciones de los pagos realizados durante dichos trimestres, con cargo al presupuesto municipal y carcelario, con expresión detallada de los sujetos al impuesto del 1'20 por 100 y de los exceptuados de dicho impuesto, se les previene que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten las referidas certificaciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio económico de 1919-20 (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919), en la forma dicha, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, á partir desde la fecha de la publicación de la presente y además se nombrará un comisionado que por cuenta de dichos Ayuntamientos pase á recogerlas, si transcurrido dicho plazo no cumplimentasen el servicio que se les ordena en la citada presente Circular.

Junta de las Cárceles del partido judicial.

Alcañices y Villalpando.

Ayuntamientos.

Alcañices, Bóveda (La), Burganes de Valverde, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrogonzalo, Cerezal de Aliste, Cuelgamures, Entrala, Figueruela de abajo, Friera de Valverde, Fuentelapeña, Fuentesecas, Guarrate, Hermisende, Jambrina, Justel, Losacino, Lubián, Maderal (El), Manzanal del Barco, Mayalde, Micereces de Tera, Monfarracinos, Moral de Sayago, Palacios de Sanabria, Peleagonzalo, Peñausende, Peque, Pías, Piñero (El), Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Requejo, Revelinos, Rionegro del Puente, Samir de los Caños, San Agustín, San Ciprián, San Pedro de Ceque, San Vitero, Sanzoles, Sobradillo de Palomares, Tagarabuena, Tamame, Tapioles, Tardemez, Terroso, Uña de Quintana, Vellido de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Villabuena, Villaescusa, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villamayor de Campos, Villardeciervos, Villar de Fallaves, Villárdiga, Villardondiego, Villarrín de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua y Muga de Sayago.

Zamora 9 de Abril de 1920.—El Administrador, Ramón Faes. R—1134

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente	Nombres de las minas	Hectáreas.	Término donde radica	Mineral	INTERESADOS	
					Nombres	Vecindad
DEL 19 AL 26 DEL CORRIENTE, AMBOS INCLUSIVE						
758	«Juan»	20	Losacino	Hierro	D. Tomás Rementeria y Achabal	Bilbao
759	«Tomás»	20				
760	«Antonio»	20				
761	«Alberto»	20				
DEL 23 AL 30, AMBOS INCLUSIVE, DEL CORRIENTE						
762	«Carmen»	240	Losacio	Hierro	D. J. Tomás Rementeria	Bilbao
765	«Bélgica»	70				
766	«Infatigable»	32				

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para todos los interesados que no residieren ó tuvieran representante en esta capital.

Salamanca 8 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique García-Puelles.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 9 de Abril de 1920.—El Gobernador, Juan Francisco Gascón.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística de Zamora.
Sres. Presidentes de las Juntas municipales
del Censo electoral.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año, se procedió á la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes, como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar á las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes á este servicio, se publican de nuevo á continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deben ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirá en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 12 de Mayo lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley y evitar responsabilidades, tendrán muy en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Podrá pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que antes del día 6 de Mayo próximo hayan cumplido veinticinco años de edad y lleven dos ó más años de residencia en el Municipio, justificando el primer extremo con certificación de nacimiento y el segundo con certificación de la Alcaldía, ó por información testifical de dos vecinos, hecha ante el señor Juez municipal.

Tanto el Sr. Juez como el Sr. Alcalde están obligados á dar luego esas certificaciones en papel común y gratis.

2.ª Del mismo modo podrá pedirse la exclusión de los fallecidos ó de los ilegalmente incluidos, justificando siempre los hechos con documentos, pues la Junta provincial no admitirá reclamaciones que no vengan documentadas.

3.ª Las Juntas municipales, que deben constituirse en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, se ocuparán en examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos de las mismas y acordar el informe que proceda sobre dichas reclamaciones solamente.

4.ª Los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral, tendrán muy en cuenta que los plazos son fijos y precisos para dar cumplimiento á estos servicios y si no se cumplen puntualmente se incurre en la responsabilidad que la Ley señala.

Acusarán, pues, recibo de las listas en el mismo día que lleguen á su poder, y en el día 7 de Mayo darán cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado, devolviendo las listas á esta oficina cuando no tengan reclamación, ó dando cuenta de que se remiten á la Junta provincial las que tengan reclamaciones.

Cuando estos servicios no se reciban, la Oficina se vé obligada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, á mandar comisionados á recogerlos, lo que siempre es sensible y se previene para evitarlo.

Zamora 9 de Abril de 1920.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1133

Sección de Obras Públicas.

Por D.ª Teresa Reyna Alaiz, se ha solicitado la inscripción en el Registro correspondiente, de un aprovechamiento de agua del rio Villacorta, en el término municipal de Fuentelapeña, para el riego de una finca de su propiedad.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del término de veinte días.

Zamora 31 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Rojo.

Por D. Pablo y D. Pascual Gallego, se ha solicitado la concesión de mil litros de agua por segundo en aguas altas y las sobrantes de los riegos que circulen en el estiage, del rio Frio, en el término municipal de Valer, con objeto de producir, mediante la creación de un salto, energía eléctrica con destino á usos industriales, siendo las principales circunstancias del proyecto de las obras que se proponen ejecutar, las siguientes:

La presa se establecerá en el emplazamiento de los restos de otra que existe en el pago de Vega Rodonda, con una altura de 1'27 metros sobre el fondo, en el centro del cauce. Desde la presa se conducirá el agua á la casa de máquinas por un canal abierto en la margen izquierda, de unos 160 metros de longitud y será devuelta al rio por otro canal de 30 metros próximamente.

El salto útil que se obtendrá es de 2'25 metros y la potencia teórica con el caudal máximo solicitado, de 30 HP.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, canales y casa de máquinas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de treinta días, pudiendo examinar el proyecto de las obras en la Jefatura de Obras Públicas, donde está expuesto al público.

Zamora 31 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. José Fernández Blanco se ha solicitado autorización para establecer una barca en el rio Esla, entre los términos municipales de Granja de Moreruela y Santa Eulalia, para emplearla en el transporte de leñas y otros productos de su propiedad y en el servicio público para el paso de personas, carros y ganados, con arreglo á tarifas que ha presentado, las cuales y las dimensiones de la barca pueden examinarse en la Jefatura de Obras públicas.

De orden del Sr. Gobernador se hace saber, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el término de quince días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Zamora 10 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Juzgados municipales

FUENTELAPEÑA

Don Patricio Hernández Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Fuentelapeña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. José Fernández Rodríguez, contra D. Cipriano de Olmos Hernández, sobre reclamación de noventa pesetas, se ha dictado por este Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Fuentelapeña á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, el Tribunal municipal compuesto de D. Patricio Hernández Rodríguez, Juez propietario y de los Sres. Adjuntos D. Francisco Perlins Alonso y D. Eustasio Sánchez Ramos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil en el que son parte de la una como demandante José Fernández Rodríguez, mayor de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad; y de otra, como demandado, Cipriano de Olmos Hernández, también mayor de edad, casado, Guardia civil del puesto de Arbo (Pontevedra), donde se halla domiciliado, en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados y demás de aplicación, el Tribunal municipal por unanimidad, falla: Que debe condenar y condena en rebeldía á Cipriano de Olmos Hernández á que pague al demandante José Fernández Rodríguez, la cantidad de noventa pesetas, importe de las labores hechas en una viña hoy de su propiedad en este término y pago del Esparragal, de cabida de dos aranzadas, con más las costas y gastos de este juicio hasta su completa terminación; y puesto que por la parte contraria no se ha solicitado que la notificación de esta sentencia se haga personalmente al demandado, puesto que puede ser habido, artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, llévase á efecto la misma en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha Ley; pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Hernández.—Francisco Perlins.—Eustasio Sánchez.»

La anterior sentencia fué pronunciada por el Tribunal que la autoriza el día de su fecha; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, por la rebeldía del demandado Sr. Olmos, expido la presente en Fuentelapeña á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Patricio Hernández.—D. S. O., El Secretario, Bruno Rodríguez Arcenillas. R—2017

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Colegio Notarial de Valladolid.

Habiendo solicitado de este Decanato Don Santos Vallejo García, mayor de edad, Senador del Reino y vecino de esta ciudad, que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL correspondiente, su pretensión de que le sea devuelta la fianza que en Títulos de la Deuda Pública y á disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, constituyó para garantizar el ejercicio del cargo de Notario de D. Agustín Reinoso García, fallecido el 17 de Julio de 1917, cuyo señor sirvió únicamente dicha Notaría de Villanueva del Campo (Zamora); se anuncia por el presente, para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, quien tenga que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid 9 de Abril de 1920.—El Decano, Dr. Fernando Ferreiro Lago.